

Expte.

DI-1934/2017-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26-05-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“En el documento adjunto también se manda correo electrónico dirigido a la oficina del Consejero de Urbanismo. Ya que denuncie la construcción ilegal en los áticos del edificio donde VIVO con los números de expedientes 719240/2014, 980618/2014 y 9806062014.

Dicha institución que debería proteger a los que denunciemos ilegalidades, ha facilitado mis datos a los denunciados, desde entonces me han rajado las ruedas de la moto y del coche en la plaza del garaje comunitario, me han saboteado la fibra óptica, me han puesto p... en varias ocasiones en el buzón, me roban las cartas, me rayan y me rompen el videoportero, me llaman a las 4 de la madrugada, han agredido física y verbalmente a mis hijos menores de edad, a mi,, incluida a mi madre ciega de 90 años, amenazas.Sin que las instituciones hagan nada al respecto, las construcciones continúan sin derribar.

tengo numerosa documentación al respecto por si abren un expediente.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Tras intercambiar comunicaciones escritas, de fechas 21-06-2017 (R.S. nº 6659, de 22-06-2017) y 12-07-2017 (R.S. nº 7436, de 13-07-2017) con la persona presentadora de queja, para precisar el motivo de su queja, y para aclarar a la misma el ámbito competencial reconocido a esta Institución,

del que quedan fuera los conflictos de relaciones entre particulares, con fecha 9-08-2017 (R.S. nº 8215, de 10-08-2017) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la cuestión expuesta en queja, y en concreto :

1.- Informe de las actuaciones realizadas y resoluciones adoptadas en los Expedientes a los que se hace mención en queja (Exptes. 719.240/2014, 980.618/2014 y 980.606/2014), referidos, al parecer, a construcción ilegal en áticos de edificio sito entre C/ Sergio López Saz nº 40 y C/ Carlos Oriz nº 15. Y en relación con la facilitación por esa Administración de datos personales de la denunciante a los denunciados.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 8216) se solicitó información a la Delegación del Gobierno en Aragón, y en particular, acerca de una serie de hechos presuntamente ilícitos denunciados a Policía Nacional :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por Policía Nacional en relación con denuncias de presuntos ilícitos por parte de Dña. [X], por actuaciones de vecinos, en C/ Sergio López Saz, nº 40.

3.- La Delegación del Gobierno en Aragón, respondiendo a lo solicitado, nos hizo llegar Informe fechado en 1-09-2017, en el que se hacía constar :

"En relación a su escrito con referencia DI-1934/2017-10, en el que nos solicita información sobre las actuaciones realizadas por la Policía Nacional sobre las denuncias presentadas por Dª [X], por problemas de convivencia en la calle Sergio López Saz número 40 de Zaragoza, le traslado respuesta emitida por la Jefatura Superior de Policía en Aragón:

"Solicitado informe a la Comisaría del Distrito de Actur-Rey Fernando de Zaragoza, nos comunican que la denunciante ha comparecido en distintas dependencias policiales y en diversas ocasiones para poner en conocimiento hechos relacionados con problemas de convivencia y enemistades con algunos vecinos del inmueble en el que reside. Los mismos hacen referencia entre otros a daños de bienes, suciedad, cortes de líneas de telecomunicación, vejaciones, insultos y presuntos acosos al parecer protagonizados por otros residentes en contra de la denunciante.

Según consta en nuestra base de datos, la ciudadana ha interpuesto trece denuncias en las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano, siendo atendida por los Funcionarios policiales que se encontraban trabajando en los diferentes turnos de servicio.

Todas ellas se han puesto en conocimiento tanto del grupo de investigación como del Ministerio Fiscal y el Juzgado de Instrucción, siendo este último el órgano encargado de determinar la existencia o no de responsabilidad de carácter penal en los hechos relatados por la denunciante.

Indicar igualmente que el Distrito policial nos informa que en alguna ocasión la denunciante ha solicitado presencia policial, siendo comisionada una patrulla para comprobar los hechos e informar al ciudadano de los pasos a seguir".

4.- Mediante escrito de fecha 13-09-2017 (R.S. nº 9085, de 14-09-2017) dimos traslado a la presentadora de queja del contenido del precedente informe.

Y con misma fecha (R.S. nº 9084) se dirigió un recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Zaragoza.

5.- En fecha 6-10-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución notificación de Resolución adoptada por el Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad, en fecha 28-09-2017, disponiendo :

“PRIMERO.- Informar al Justicia de Aragón, en relación con queja, y recordatorio formulados en procedimiento DI-1934/2017-10, sobre denuncia de infracciones urbanísticas tramitadas en expedientes nºs 719.240/2014, 980.618/2014 y 980.606/2014, que por el Servicio de Disciplina Urbanística se han tramitado los expedientes citados, finalizando en la forma que se describe en su informe de fecha 18 de septiembre de 2017, de cuya copia se dará traslado a esa Institución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Justicia de Aragón y al Servicio de Asuntos Generales, para su conocimiento y efectos.”

El adjunto Informe, del Servicio de Disciplina Urbanística, de fecha 18 de septiembre de 2017, cuya copia nos remitían, señalaba :

“En contestación al requerimiento efectuado por el Justicia de Aragón en expediente de fecha 9 de agosto de 2017, en expediente de su origen, cabe indicar lo siguiente:

En fecha 22-7-2014 Dª [X] presenta denuncia obras de cerramiento en la azotea del edificio en c/ Sergio López Saz nº 40, 5º A, solicitando que los propietarios desmonten dicho cerramiento y reparen los daños en el ático y en su vivienda (expte. 719.240/2014).

El Servicio de Inspección Urbanística en fecha 29 de septiembre de dicho año constata la existencia de tres cerramientos:

- 1- 5º A de la c/ Sergio López Saz nº 20*
- 2- 5º A de la c/ Carlos Oriz García*
- 3- 5º A ó B de la c/ Sergio López Saz nº 34*

Dichas construcciones suponen aumento de volumen edificado incumpliendo las condiciones establecidas en el Plan General, siendo por ello ilegalizables.

El Consejo de Gerencia inició en fecha 23-10-2014 expediente de Restablecimiento del Orden Urbanístico infringido por lo que se refiere al 5º

A de la calle Sergio López Saz nº 50. D. D... H.... B....

El propietario presenta alegaciones basándose sustancialmente en la existencia de acuerdo de la comunidad de propietarios que autoriza los cerramientos a los propietarios de los áticos.

El expediente se finaliza en fecha 14-5-2015 por caducidad del procedimiento.

En fecha 19-5-2015 (expte. nº 547.925/2015) se presenta solicitud de legalización de pérgola en azotea.

Dicha solicitud es desestimada en fecha 17-12-2015.

En expte. nº 980.606/2014 se requiere al restablecimiento del orden urbanístico infringido en c/ Sergio López Saz nº 34. 5º B a sus propietarios D. M... S... V... y Dª J... B..., que alegan la existencia de un acuerdo de la comunidad de propietarios permitiendo las obras y que existiendo un sobrante de edificabilidad podrían las obras ser legalizables.

El expediente finaliza por Acuerdo del Consejo de Gerencia de 21-5-2015 por imputarle erróneamente la realización del cerramiento. Presentado recurso por la denunciante (expte. 704.350/2015) el mismo es estimado con fecha 3-2-2016 dado que el procedimiento iniciado debió finalizarse no por imputación errónea sino como consecuencia del informe del Servicio de Inspección de 16-4-2015 que no hallaba inconveniente en que los responsables solicitasen licencia para la legalización de las obras.

En fecha 6-11-2014 (expte. 980.618/2014) se inició expediente de restablecimiento del orden urbanístico infringido por el cerramiento constatado en el 5º A de la c/ Carlos Oriz García, y a su propietarios D. J... O... R..., que alega no haber realizado ningún tipo de cerramiento finalizándose el expediente por dicho motivo en fecha 15-01-2015.

Con fecha 9-03-2016 (expte. 253.762/2016) Dª [X] solicita se restablezca el orden urbanístico infringido por las obras realizada en el ático 5º A de c/ Sergio López Saz. Se solicita por otro lado, que en las alegaciones no se permitan referencias a su persona que nada tienen que ver con las presuntas irregularidades.

Iniciado de nuevo el restablecimiento éste finaliza dado que según informa el Servicio de Inspección en fecha 24-10-2016 no hay cubrimiento en la azotea.

Las denuncias han sido todas ellas a instancia de parte y a los documentos obrantes en los mismos han tenido acceso todos los interesados en aplicación de lo dispuesto en la legislación procedimental. Dicha legislación posibilita a los interesados acceder a la información, obtener copias. etc, al objeto de poder formular las alegaciones que tuviera por conveniente en la defensa de sus intereses.

Por último manifestar que ninguno de los datos recogidos en los expedientes son de los que la Ley de protección de datos califica como

especialmente protegidos que son los concernientes a ideología, religión o creencia. Tampoco a datos relacionados en el origen racial, la salud o la vida sexual.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Por lo que respecta a la actuación de Policía Nacional, fiscalía y órganos judiciales, en relación con hechos presuntamente ilícitos denunciados y relatados en correo electrónico de fecha 25-07-2017, así como sobre atestados levantados, cuyas copias nos hizo llegar la interesada (con referencias 9926/14, 177/16, 6298/16, 6552/16, 7048/16 y 7076/16), mediante correo electrónico de fecha 18-07-2017, documentación obrante en Expediente, y sobre los que la Delegación del Gobierno nos hizo llegar amablemente su informe de 1-09-2017, antes reproducido, nos remitimos al mismo, por quedar dicho cuerpo y órganos fuera de nuestro ámbito de supervisión reconocido.

SEGUNDA.- En cuanto a la eventual vulneración en que, según la presentadora de queja, hubiera podido incurrir el Ayuntamiento de Zaragoza, al facilitar sus datos personales a los denunciados, reiteramos a la presentadora de queja la información que le fue remitida con fecha 12-07-2017 (R.S. nº 7436, de 13-07-2017) acerca de su derecho a formular denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos, sin perjuicio de compartir lo que se hace constar en los dos últimos párrafos del Informe emitido por el Servicio municipal de Disciplina Urbanística acerca de dicha cuestión.

TERCERA.- En cuanto a lo actuado por el Ayuntamiento, y en concreto por su Servicio de Disciplina Urbanística, en relación con denuncia de infracciones urbanísticas, del Informe recibido resulta comprobada, por informe del Servicio de Inspección Urbanística, de 29-09-2014, la existencia de tres cerramientos ilegales (*“...por incumplir las condiciones establecidas en el PGOU, siendo por ello ilegalizables”*).

Sin embargo, al dar cuenta de las actuaciones realizadas en cada uno de los tres supuestos, es la propia Administración municipal informante la que evidencia unas conclusiones que no guardan relación con ese pronunciamiento inicial de ilegalizabilidad.

Por lo que respecta al caso del cerramiento en 5º A de la calle Sergio López Saz nº 50 (numeración que difiere de la recogida en relación inicial, que habla del nº 20, suponemos que por error en alguna de las dos menciones), el informe remitido da cuenta del inicio de Expediente de Restablecimiento del orden urbanístico, en fecha 23-10-2014, y de

finalización del mismo en fecha 14-5-2015 (pasados casi 7 meses), por caducidad, lo que pone de manifiesto, a juicio de esta Institución una falta de impulso por parte de la Administración, contraria a lo establecido en la normativa que rige el procedimiento administrativo común, sin que las alegaciones presentadas puedan justificarla, puesto que la existencia de una autorización comunitaria, conforme a la legislación de propiedad horizontal, no puede oponerse a una infracción del ordenamiento urbanístico, que competía resolver al Ayuntamiento. Nada que objetar a la desestimación de solicitud de legalización de pérgola.

En cuanto al caso del cerramiento en 5º B de calle Sergio López Saz nº 34, el informe remitido también da cuenta de la iniciación de expediente de restablecimiento del orden urbanístico infringido, al que los denunciados alegaron también la existencia de acuerdo comunitario, lo que, como antes se ha dicho, no puede oponerse, por su carácter meramente civil, a una infracción urbanística. Pero también se alegó la existencia de un sobrante de edificabilidad para su posible legalización, y aquí nos encontramos con un informe del Servicio de Inspección, de fecha 16-04-2015, que no hallaba inconveniente para solicitar licencia de legalización de las obras, lo que resulta contradictorio, a nuestro juicio, con lo informado por el mismo Servicio en fecha 29-09-2014, considerando ilegalizables los cerramientos.

Y haciendo referencia al cerramiento en 5º A de la calle Carlos Oriz García, el informe municipal remitido también nos resulta contradictorio, en tanto en cuanto, por una parte habla de “cerramiento constatado”, y en cambio concluye aceptando la alegación del denunciado de no haber realizado ningún tipo de cerramiento, para así finalizar el expediente.

Finalmente, respecto a la información municipal remitida con relación al expediente último denunciado, en fecha 9-03-2016, (Expte. 253762/2016), referido al 5º A de calle Sergio López Saz (sin identificar nº, por lo que no podemos saber si se refiere a alguno de los tres cerramientos relacionados al principio del informe), también se nos da cuenta de incoación de expediente de restablecimiento, y de su finalización, en fecha 24-10-2016 (casi 7 meses después de la denuncia), por no haber cubrimiento en la azotea, lo que no explica por qué se inició expediente de restablecimiento si no había el cerramiento denunciado.

Procede recordar que, en nuestro ordenamiento jurídico del procedimiento administrativo común (tanto en art. 74 de la Ley 30 /1992, modificada por Ley 4/1999, como en art. 71 de la vigente Ley 39/2015), se dispone que el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, lo que no parece haberse cumplido en el caso que motiva la queja que nos ocupa, cuando el primero de los expedientes se archivó por caducidad. El informe municipal remitido a esta Institución no aclara cuál haya sido la causa de dicha caducidad, pero, el art. 92.2 de la entonces vigente Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999 (y el actualmente vigente art. 95.2 de la Ley 39/2015), disponen que : *“No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no*

sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite”. Y tras la entrada en vigor de la citada Ley 39/2015, se añadió un nuevo párrafo al punto 3 del art. 95, que dispone : “En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

Por otra parte, la instrucción del procedimiento tiene por objeto “*la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución”* (art. 78 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, y art. 75 de la vigente Ley 39/2015), y en los restantes expedientes municipales antes citados se evidencia una contradicción entre lo que se constata como hecho en un primer informe del Servicio de Inspección (la existencia de tres cerramientos “ilegalizables”), y la conclusión finalmente adoptada, por inexistencia de los cerramientos en dos casos, y por considerar posible la legalización en uno de los casos.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

Formular SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, para que:

1.- En ejercicio de las competencias que le están reconocidas en materia de control y disciplina urbanística, ante denuncia por particulares de presuntas infracciones urbanísticas, y en cumplimiento de las normas de procedimiento administrativo común, proceda en todo caso a la comprobación de los hechos denunciados, así como de su carácter legalizable o no, en orden a la incoación, si procede, de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, y, en su caso, de expediente sancionador, impulsando de oficio el procedimiento, hasta su resolución, sin dar lugar a causa de caducidad, por inactividad municipal, o a conclusión de actuaciones municipales que, como en el caso examinado, resultan contradictorias con los hechos previamente reconocidos como ilegales, e ilegalizables.

2.- Y en consecuencia, proceda a la revisión de oficio de los expedientes a los que se hace referencia en queja y en Informe remitido a esta Institución, adoptando, con las debidas justificaciones, las resoluciones

que procedan en Derecho, con notificación de las mismas a los interesados, y a la denunciante, con ofrecimiento de los recursos pertinentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

ZARAGOZA, 15 de Noviembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGON (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE